

Manta, 12 de julio del 2012.

Señor
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA
ATT.
REGISTRO DE SOCIEDADES
Presente.

2190

OK
B
Joh.
17-7-12

Asunto: COMUNICACIÓN TRANSFERENCIA DE ACCIONES.

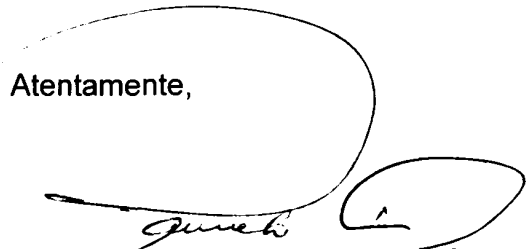
Por medio de la presente comunico a usted y para el registro respectivo que con fecha 11 de julio del 2012, se realizó el contrato de enajenación y transferencia de acciones y prenda comercial ordinaria de acciones que otorga el señor **RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA** y su conyugue **SANDRA MARIA ANDRADE DE HERRERA** a favor de la compañía **PERONE S.A.**

NOMBRE	NOMBRE	VALOR	No.
CEDENTE	CESIONARIO	NOMINAL	DE ACCIONES

RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA C.C. 170700178-8 SANDRA MARIA ANDRADE DE HERRERA C.C. 130356604-4 (Cónyuge)	COMPAÑIA PERONE S.A. Gerente General Sr. Andrés Arias	US\$ 1,00	518.303
--	--	-----------	---------

Para su mejor conocimiento adjunto a la presente copia de la cara de transferencia.

Atentamente,


ING. ALBERTO FERNANDO LOPEZ
APODERADO - GERENTE
HCGLOBAL S.A.

12 JUL 2012

Maná 12 de Julio del 2012.



Señor
GERENTE GENERAL
PERONE S.A.
Presente.-

Señor Presidente:

Mediante la presente, cumpla en comunicar a usted, que en esta fecha el señor **RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA**, de nacionalidad ecuatoriano, accionista de la Compañía **SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HCGLOBAL S.A.** en su calidad de CEDENTE, ha cedido a favor de la compañía **PERONE S.A.**, Representada Legalmente por el señor Andres Arias Cucalon, compañía de nacionalidad ecuatoriano, **QUINIENTAS DIECIOCHO MIL TRESCIENTAS TRES (518.303)** acciones ordinarias y nominativas de **US\$ 1 (UN)** dólar de valor nominal.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos que tenía el CEDENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucran los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas de capital, superávit, utilidades del ejercicio, y cualquier otro concepto, de tal manera que el CEDENTE al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos, de conformidad con la ley, se sirva inscribir la presente transferencia de acciones, en el Libro de Acciones y Accionistas de **PERONE S.A.**

Muy Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Ricardo J. Herrera Miranda".

CEDENTE
RICARDO J. HERRERA MIRANDA

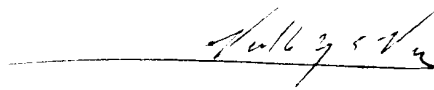
A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sandra Andrade de Herrera".

CEDENTE
SANDRA ANDRADE DE HERRERA

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sr. Andres F. Arias Cucalon".

CESIONARIO
Sr. Andres F. Arias Cucalon
GERENTE GENERAL
PERONE S.A.

DOY FE.- Que las firmas y rubricas que constan en esta **CESION DE DERECHOS**, pertenecen por una parte al señor **HERRERA MIRANDA RICARDO JAVIER**, portador de la cedula de ciudadanía numero **170700178-8**, y, **ANDRADE VELEZ SANDRA MARIA YLIANA**, portadora de la cedula de ciudadanía numero **130356604-4**, de estado civil casados entre si, en calidad de **CEDENTES**; y, **ARIAS CUCALON ANDRES FELIPE**, portador de la cedula de ciudadanía numero **091584348-6**, de estado civil casado, como Gerente General de la Compañía **PERONE S.A.**, en calidad de **CESINARIO**. Siendo estas similares a sus originales que utilizan en todos sus actos y contratos sean estos públicos o privados, según sus cedula de ciudadanía, que me fueron presentadas y devueltas al interesado. Lo actuado es dando cumplimiento a lo establecido en el articulo 18 numeral 9no de la Ley Notarial vigente **Manta, 12 de Julio del 2.012.-**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Herrera", is written over a horizontal line.

NUMERO: 3.170

CONTRATO DE ENAJENACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y PRENDA COMERCIAL ORDINARIA DE ACCIONES; OTORGAN LOS CONYUGES HERRERA MIRANDA RICARDO JAVIER Y ANDRADE VELEZ SANDRA MARIA YLIANA; A FAVOR DE LA COMPAÑIA PERONE S.A.

CUANTIA: \$15'549.090, oo.-

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles once de Julio del año dos mil doce, ante mí, **ABOGADA VIELKA REYES VINCES**, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte los cónyuges **HERRERA MIRANDA RICARDO JAVIER Y ANDRADE VELEZ SANDRA MARIA YLIANA**, de estado civil casados entre sí; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura, los que comparecen por sus propios derechos; y por otra parte comparece el señor **ARIAS CUCALON ANDRES FELIPE**, de estado civil casado, quien comparece en su Calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía **PERONE S.A.**, calidad que se acredita con la copia certificada de su nombramiento, que se incorpora como documento habilitante del presente instrumento. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura de **CONTRATO DE ENAJENACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y PRENDA COMERCIAL ORDINARIA DE ACCIONES**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría

de escritura pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIA DEL CANTON MANTA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el **CONTRATO DE ENAJENACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y PRENDA COMERCIAL ORDINARIA DE ACCIONES**, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento público, en forma libre y voluntaria y expresando su pleno y total consentimiento, por una parte, el señor **RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo empresarial y con domicilio y residencia en la ciudad de Manta; conjuntamente con su cónyuge **SANDRA MARIA ANDRADE DE HERRERA**, ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manta, a quienes para los efectos del presente contrato se denominarán simplemente como **"LOS CEDENTES" o "LOS ACREEDORES PRENDARIOS"**; y por otra parte, el señor abogado **ANDRÉS FELIPE ARIAS CUCALÓN**, en su calidad de actual Gerente General y Representante Legal de la compañía **PERONE S.A.**, calidad que se acredita con la copia certificada de su nombramiento, que se incorpora como documento habilitante del presente instrumento, compañía a la cual para los efectos del presente instrumento se le denominará simplemente como **"LA CESIONARIA" o "LA DEUDORA PRENDARIA"**: **SEGUNDA.- ANTECEDENTE: 2.1.-** La compañía **HC GLOBAL S.A.**, es una sociedad ecuatoriana constituida legalmente mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Manta de fecha 15 de septiembre de 2003, inscrita en el Registro Mercantil de la misma ciudad el 28 de noviembre de 2003, con reforma de estatutos y cambio de razón social mediante escritura pública celebrada en la misma Notaria Primera del cantón

Manta el 29 de septiembre de 2005, e inscrita en el Registro Mercantil el 13 de enero de 2006. El capital social de esta compañía está constituido por un total de quinientos cincuenta mil ochocientas (550.800) acciones ordinarias, de las cuales es titular y propietario el señor Ricardo Herrera Miranda de un total de quinientas cincuenta mil setecientos noventa y nueve (550.799) acciones de la empresa. 2.2.- PERONE S.A., es también una compañía de nacionalidad ecuatoriana legalmente constituida mediante escritura pública celebrada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil el 23 de abril de 1993 e inscrita en el respectivo Registro Mercantil de esa ciudad el 14 de mayo de 1993. La compañía tiene un capital suscrito y pagado de US\$ 2.000, dividido en 2000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y un capital autorizado de US\$ 4.000, como consta de la escritura otorgada en la Notaría Sexta del cantón Guayaquil de fecha 2 de agosto de 2001, e inscrita en el Registro Mercantil de la misma ciudad el 14 de octubre de 2004. 2.3.- PERONE S.A., es propietaria y operadora del canal de televisión abierto denominado "TEVEMAS", que incluye sus equipos, sistemas, marcas y otros activos y para operar dicho sistema de televisión obtuvo la concesión de las respectivas frecuencias, tanto en la ciudad de Quito, en el canal abierto No.33; y en la ciudad de Guayaquil, en el canal abierto No. 26, según consta de los contratos de concesión de frecuencias y renovación de los mismos, que tiene una vigencia hasta el año 2013. 2.4.- El señor Ricardo Herrera Miranda, en su calidad de propietario y titular de las acciones que tiene en HC GLOBAL S.A., se encuentra en la obligación de enajenar hasta el 94.1 % de las mismas, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales previstas en el numeral 6) del artículo 304, artículo 17 numeral 3), Disposición Transitoria Vigésimo Novena, reformada el 7 de mayo de 2011, de la Constitución de la República

del Ecuador, así como por lo dispuesto en las DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS introducidas por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder en el Mercado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, particularmente la Disposición Reformatoria de esta Ley, que en la Vigésima Tercera introduce un artículo a continuación del artículo 74 C de la Ley de Radiodifusión y Televisión, que en la parte pertinente dispone textualmente lo siguiente:

“Art...No podrán ser titulares, ni directa ni indirectamente, de acciones o participaciones de empresas, compañías o sociedades mercantiles ajenas a la actividad comunicacional los accionistas de una empresa privada de comunicación de carácter nacional, que posean el 6% o más del paquete accionario con derecho a voto, aun cuando individualmente considerados no posean el 6% o más del paquete accionario con derecho a voto y a criterio del organismo de control mantengan nexos económicos, societarios de negocios y/o familiares y en conjunto superen dicho porcentaje, o que conformen una unidad de interés económico, de conformidad con la Ley. Tampoco podrán serlo los miembros principales y suplentes de los directorios ni sus administradores”. “Se entenderá que son titulares indirectos cuando ejerzan su derecho de propiedad sobre el 6% o más de los títulos representativos del capital suscrito de empresas, compañías, o sociedades mercantiles ajenas a la actividad comunicacional a través de fideicomisos o a través de este mismo mecanismo por medio de sus cónyuges o convivientes en unión de hecho”.

Según lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria, las personas naturales o jurídicas que se hallan en este caso, están legalmente obligadas a enajenar sus acciones hasta el 13 de julio de 2012, enajenación que según esta norma *“no podrá realizarse a favor de personas jurídicas vinculadas ni a*

favor de parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad". 2.5.- Para el efecto del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que constan con anterioridad, el señor Ricardo Herrera Miranda y el Gerente y representante legal de la compañía PERONE S.A., han sostenido varias reuniones previas para que esta última, en calidad de empresa del sector de servicios de comunicación, proceda a la adquisición de las acciones del primero en la compañía HC GLOBAL S.A., en los términos, condiciones y compromisos que se indican en el presente contrato.

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Con los antecedentes expuestos, el señor Ricardo Herrera Miranda, conjuntamente con su cónyuge Sandra Andrade de Herrera, a fin de dar cumplimiento a los mandatos legales antes indicados, en forma libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos y por los que le corresponden a la segunda dentro de la sociedad conyugal, en calidad de CEDENTES y/o ACREEDORES PRENDARIOS, transfieren la propiedad de quinientas dieciocho mil trescientas tres (518.303) acciones ordinarias nominativas que tiene el cedente en la compañía HC GLOBAL, transferencia y venta de acciones que se realiza por este contrato a favor de la compañía PERONE S.A., de acuerdo a las estipulaciones, acuerdos, condiciones, limitaciones y prenda comercial que se constituye de acuerdo a lo que se señala en las siguientes cláusulas de este contrato. Al momento de suscribir el presente instrumento, tanto los cedentes como la empresa cesionaria PERONE S.A., firman por separado las comunicaciones respectivas a la Gerencia General de HC GLOBAL S.A. a fin de que esta registre en el Libro de Acciones y Accionistas la presente cesión de acción, con prenda comercial ordinaria, quien además, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Compañías vigente, deberá comunicar a la Intendencia de

Compañías de Manabí, como Organismo de Control, a fin de que haga constar en su registro de sociedades la transferencia de acciones que se produce en virtud del presente contrato: **CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO DE LAS**

ACCIONES: El precio total pactado por la venta de las acciones que realizan los cedentes alcanza a la suma de quince millones quinientos cuarenta y nueve mil noventa (15'549.090) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que la empresa concesionaria PERONE S.A., por la interpuesta persona de su Gerente General y representante legal Abogado Andrés Arias Cucalón, cancelará a los cedentes en el plazo de diez años, con un año de gracia, con el interés del 5% anual, cuyo pago se garantiza mediante la suscripción de diez pagarés a la orden del cedente, con vencimiento anual. Se deja especial y expresa constancia que el precio real de las acciones que se transfieren por este contrato, ha sido establecido y aceptado de común acuerdo entre las partes contratantes, en base a los estados financieros de la compañía HCGLOBAL S.A., cortados al 31 de diciembre de 2011; inventarios de activos, revisados y aceptados por la empresa cesionaria y por el hecho de tratarse de "un negocio en marcha" que se encuentra en plena actividad comercial en el campo de la televisión digital, con el respectivo reconocimiento de marca en el mercado del canal OROMAR y TV FAMILIA, de propiedad de la compañía HC GLOBAL S.A. **QUINTA.- CONDICIONES Y TERMINOS EXPRESOS DE LA**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las partes contratantes, de mutuo acuerdo y expresando su plena voluntad y consentimiento, han acordado que la presente transferencia de acciones se encuentra sujeta a los términos y condiciones, que constan a continuación: **5.1.-** Todas las utilidades que se generen en HCGLOBAL S.A., por las acciones que adquiere por este instrumento PERONE S.A., serán destinadas en primer lugar a cancelar los

pasivos vigentes de la empresa y el saldo que exista de tales utilidades se destinará por parte de la cesionaria para cancelar el valor de las acciones pendientes de pago al cedente; 5.2.- El plazo para la cancelación del valor del precio de las acciones estipulado en la cláusula que antecede, será de diez años a partir de la fecha de suscripción de este contrato, con un año de gracia, y podrá ser renovado o extendido sus tiempos de mutuo acuerdo, de convenir a los intereses del cedente acreedor prendario; 5.3.- El costo financiero del presente contrato de venta de acciones a plazo será liquidado sobre saldos, debiéndose cubrir este con prioridad y en primer término los costos financieros de los pasivos y posteriormente los de la venta de acciones; 5.4.- Las acciones que se transfieren por este contrato quedarán en prenda comercial ordinaria a favor del cedente acreedor, bajo las condiciones y términos que se fijan en las cláusulas siguientes. 5.5.- En el caso de que la compañía HC GLOBAL S.A., requiera comprometer bienes o recursos del canal para la obtención o rendimiento de garantías o para la venta de parte de sus activos, se establece como compromiso de la compañía concesionaria, que para esos actos jurídicos se deberá contar previamente con el visto bueno y aceptación por escrito del cedente acreedor. 5.6.- Para efectos de lo acordado y convenido con anterioridad respecto a las garantías para el pago de los valores a plazo de las acciones transferidas, la compañía PERONE S.A., adquirente de las acciones deberá aceptar los pagarés de capital e intereses, según detalle que consta en el anexo 1 de este contrato, que forma parte del mismo. 5.7.- El cedente prendario acuerda por escrito la posibilidad de refinanciamiento en ciertos casos determinados, para cuyo efecto se requerirá su aceptación por escrito y la suscripción de un contrato modificatorio. 5.8.- Se acuerda expresamente que el cedente acreedor prendario podrá declarar de plazo vencido todas las

obligaciones que corresponden a la deuda a plazo, si la empresa cesionaria incurriere en mora en el pago de dos o más vencimientos de capital y/o intereses, reflejados en los pagarés a la orden que se emiten a su favor, en garantía de las obligaciones asumidas por la cesionaria. La falta de pago de dos o más pagarés a la orden, dará derecho al cedente acreedor a buscar nuevos interesados, personas naturales o jurídicas, que demuestren interés en la compra de las acciones impagas. **5.9.-** Al momento de la suscripción del presente contrato, el cedente acreedor entregará, con firmas de recepción de la cesionaria, copias de los balances, inventarios, situación financiera y legal de la compañía HC GLOBAL S.A., con corte a la fecha de suscripción del presente instrumento. **5.10.-** La compañía PERONE S.A., en calidad de cesionaria de las acciones se compromete a garantizar que el manejo administrativo, técnico, de imagen, línea editorial, compromisos y obligaciones con los organismos de control, y en fin todo aquello que contribuya a la preservación, mejora de imagen y marcas de HC GLOBAL S.A., sean debidamente llevados y cumplidos con el fin de preservar el bien inmaterial objeto de la venta, asumiendo la obligación de informar periódicamente al cedente acreedor sobre cualquier problema o actividad que pueda ser perjudicial a la empresa HC GLOBAL S.A., en relación a lo estipulado. **5.11.-** Las partes contratantes acuerdan que mientras esté vigente el presente contrato y al finalizar este con el pago de las acciones cedidas, se calculará con entendidos acordados por las partes, el costo de las marcas OROMAR y TV FAMILIA fortalecidos durante el plazo de duración de este contrato; para este nuevo activo intangible pero cuantificable, la cesionaria deberá reconocer a favor del cedente acreedor prendario, un cincuenta por ciento del tal valor, quedando a determinarse su forma de pago a la mejor conveniencia de ambas partes. **5.12.-** Las partes

contratantes convienen en que de presentarse en el tiempo de vigencia de este contrato nuevos compradores interesados en la adquisición de las acciones, cuyas ofertas convengan a sus intereses, podrán de mutuo acuerdo y conforme a su mejor interés decidir sobre dichas ofertas. **5.13.-** La empresa cesionaria PERONE S.A., al igual que el cedente prendario, expresan por escrito que se encuentran conscientes de la prohibición constitucional y legal respecto a la transferencia de acciones y de la imposibilidad de incursionar en actividades distintas a la comunicación, cuando sus acciones superen el límite del 5.99 % permitido, por lo cual se comprometen a cumplir íntegramente tales mandatos legales y prohibiciones, y para el caso de no querer aplicarla, deberán comunicar por escrito, por lo menos con ciento ochenta días de anticipación, a fin de buscar y encontrar el o los interesados que cumplan plenamente con tales requisitos, de no encontrarse incursos en dichas prohibiciones. **5.14.-** Las partes acuerdan en forma irrevocable que se encuentra totalmente prohibido, bajo pena de terminación inmediata del presente contrato de compra-venta de acciones, el que la compañía cesionaria PERONE S.A., que adquiere las acciones por este contrato, pueda dedicarse de igual manera a actividades diferentes y distintas de las de comunicación, por hallarse expresamente prohibido por la Constitución y la Ley, tanto más que esta es la causa única que obliga al cedente acreedor prendario a enajenar sus acciones. **SEXTA.- PRENDA COMERCIAL ORDINARIA DE ACCIONES:** Los comparecientes, en forma libre y voluntaria convienen por esta cláusula en constituir **PRENDA COMERCIAL ORDINARIA DE ACCIONES**, en garantía del monto adeudado por la compañía cesionaria, por el valor que consta en la clausula Cuarta de este contrato, bajo las condiciones y estipulaciones que constan a continuación: **6.1.-** La compañía PERONE S.A., por intermedio de

su Gerente General y representante legal, en calidad de garantía y caución del pago del valor de la transferencia de acciones a que se refiere el presente contrato, constituye prenda comercial ordinaria de acciones, a favor de los cedentes y acreedores prendarios, por un total de **QUINIENTOS DIESCIOCHO MIL TRESCIENTOS TRES (518.303) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMNATIVAS, VALORADAS POR LAS PARTES DE MUTUO ACUERDO Y A LA CELEBRACION DEL PRSENTE CONTRATO, EN TREINTA DOLARES CADA UNA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HC GLOBAL S.A.**, equivalente al noventa y cuatro punto uno por ciento (94.1 %) de la totalidad de las mismas, que se transfieren en venta a la cesionaria según lo estipulado en el presente contrato. **6.2.-** Las partes contratantes acuerdan que la prenda ordinaria de las acciones que se constituye por este instrumento permanecerá vigente hasta cuando se haya cancelado la totalidad de las obligaciones a plazo, prenda comercial que no se podrá cancelar sino con el consentimiento expreso y por escrito de los cedentes prendarios. **6.3.-** Como consecuencia de lo acordado con anterioridad, la compañía cesionaria acuerda en forma expresa que las acciones materia de la prenda comercial permanezcan en poder del cedente, con prohibición voluntaria de enajenar y gravar, que será levantada total o parcialmente, conforme vayan efectuándose los pagos a plazo de acuerdo al calendario acordado y de acuerdo al mejor convenio del cedente prendario. **6.4.-** Los cedentes prendarios aceptan la prenda de acciones y la prohibición voluntaria de enajenar y gravar antes constituidas, por estar hecha en defensa de sus intereses, para cuyo efecto los cedentes prendarios deberán comunicar estos particulares al Gerente General de la compañía HC GLOBAL S.A., para su registro en el Libro de Acciones y Accionistas y al Intendente de Compañía de Manabí para que se anote la prenda comercial y prohibición

voluntaria de enajenar y gravar en el Registro de Sociedades a su control, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Comercio y artículos 21, 188 y 189 de la Ley de Compañías. 6.5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 571 del Código de Comercio, los comparecientes, de mutuo acuerdo, convienen en que las acciones ordinarias que se constituyen en prenda comercial ordinaria por el equivalente al noventa y cuatro por ciento (94.10%) queden en poder de los mismos cedentes prendarios, sin necesidad de designar ningún depositario externo, comprometiéndose estos últimos a la entrega de las mismas cuando sean requeridos judicialmente, o por parte de la compañía deudora, para el ejercicio de los derechos de los accionistas, siempre y cuando la cesionaria no se halle en mora en el pago del valor de las acciones, de acuerdo al calendario de pagos acordado. Igualmente los cedentes prendarios de las acciones quedan obligados por este contrato a poner a disposición de la compañía propietaria y deudora prendaria, cada vez que sea necesaria su presentación, a efectos de su intervención en las Juntas Generales de Accionistas de HC GLOBAL S.A, y en general para el ejercicio de los derechos de las accionistas. 6.6.- Las partes intervinientes dejan expresa constancia que la liberación de las acciones constituidas en prenda comercial se realizará proporcionalmente a los pagos acordados sobre el precio pactado, que se cubre a plazos, a cuyos vencimientos y realizadas las cancelaciones respectivas, quedarán liberadas. Para tal propósito, las partes contratantes han elaborado un cuadro en el que se establece la Tabla y Calendario de Pagos y la proporción de la liberación de las acciones, con relación a los pagos efectuados, que se anexa al presente contrato y constituye documento habilitante del mismo. (Anexo 2). La entrega física de las acciones pagadas y liberadas, será decidida exclusivamente por los cedentes prendarios, a su buen

criterio, y según requerimientos que para el efecto formule la compañía cesionaria PERONE S.A., a través de su representante legal. **6.7.-** Sin perjuicio de la prenda comercial ordinaria de las acciones que se constituye por la presente cláusula, PERONE S.A., como empresa cesionaria, en calidad de deudora de las obligaciones a plazo que asume, acepta los pagarés a la orden de los acreedores prendarios, de acuerdo al calendario de pagos acordado en el numeral que antecede. Para el caso de falta de pago de dos o más de los pagarés a la orden antes señalados, los cedentes prendarios podrán dar por vencido el plazo de todas y cada una de las obligaciones restantes de los pagarés adeudados y en consecuencia podrán ejecutar la prenda al tenor de lo dispuesto por el Artículo 573 del Código de Comercio. **6.8.-** Las partes contratantes convienen además en que los cedentes prendarios podrán también dar por terminado el plazo pactado, en los siguientes casos: **a)** Si la empresa deudora enajenare los títulos de acciones dados en prenda o si constituye gravamen sobre ellas, sin el consentimiento expreso de los cedentes prendarios; **b)** Si los títulos de acciones fueren aprehendidos, secuestrados, embargados o retenidos en virtud de orden judicial o cuando se haya prohibido su enajenación por Juez o Tribunal competente en juicio o mediante acciones judiciales propuestas contra la compañía deudora y, **c)** En los demás casos previstos en la Ley. **SEPTIMA.- ESTIPULACIONES ESPECIALES:** Las partes de común acuerdo, hacen en forma conjunta, las siguientes declaraciones especiales: **7.1.** Los cedentes declaran que la compañía cuyas acciones transfieren por este instrumento, se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias de toda especie, inclusive del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado, con corte a la fecha de celebración del presente contrato, sin que tenga reclamos o juicios contenciosos tributarios de ninguna

especie. 7.2.- Los cedentes declaran, que la compañía HC GLOBAL S.A., cuyas acciones se transfieren por este documento, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Superintendencia de Compañías, con corte a la fecha de celebración del presente contrato. 7.3.- Los cedentes de las acciones declaran que los bienes y equipos de propiedad de HC GLOBAL S.A., que conforman el canal de televisión OROMAR y el sistema de televisión por cable TV FAMILIA no tienen gravámenes o prohibiciones de enajenar. 7.4.- Los cedentes de las acciones declaran igualmente que el canal de televisión OROMAR y el sistema de televisión por cable TV FAMILIA, se encuentran funcionando en forma normal en las frecuencias concesionadas, cumpliendo fielmente los compromisos y obligaciones emanadas de los respectivos contratos de concesión suscritos con la Superintendencia de Telecomunicaciones, previa aprobación del ex CONARTEL. 7.5.- Los cedentes declaran, que la compañía HCGLOBAL S. A., se encuentra al día, a la fecha de celebración del presente contrato, en el pago de las tarifas mensuales de la concesión de las frecuencias radioeléctricas de OROMAR y TV FAMILIA, conforme a los contratos de concesión. 7.6.- La compañía PERONE S.A., por la interpuesta persona de su Gerente General señor Abogado Andrés Arias Cucalón; declara de manera expresa, que los dineros y recursos que serán utilizados para el pago de la adquisición de las acciones, procederán de recursos obtenidos de manera legítima y lícita.- 7.7.- Las partes intervinientes se comprometen a notificarse por escrito entre sí, de cualquier particular que surgiere durante la ejecución, transferencia de acciones, acta entrega-recepción de equipos, instrumentos y en cualquier momento que sea necesario, hasta la cancelación total del valor que queda como saldo y las acciones prendadas, a sus respectivas direcciones domiciliarias, empresariales

o. a sus correos electrónicos; **OCTAVA.- SANEAMIENTO:** Los cedentes acreedores prendarios declaran que las acciones que ceden y transfieren en venta con prenda ordinaria comercial por medio del presente instrumento se encuentran libres de todo gravamen, sin perjuicio de lo cual se someten al saneamiento de conformidad con la ley; **NOVENA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para todos los efectos que se deriven de este contrato, los intervinientes renuncian fuero y domicilio y se someten a los procedimientos de mediación y arbitraje previstos en la Ley de la Materia, sometiéndose para el efecto a la Cámara de Comercio de la ciudad de Manta, en la que señalan su domicilio convencional para todas las declaraciones y obligaciones derivadas de este Instrumento, que incluye los requerimientos legales pertinentes a los que tienen derecho las partes, en orden a constituir en mora a la que incumpliera las obligaciones contractuales. **DECIMA.- GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos que se generen en virtud del presente contrato serán de cuenta exclusiva de los cedentes prendarios. Las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9, numeral 14 y 54 numeral 3 de la Ley de Régimen Tributario Interno los contratos de venta de acciones de una compañía, como en el presente caso, están exentos del pago de los impuestos a la Renta e IVA, por mandato legal. No obstante si tales impuestos u otros de carácter local fueren exigibles por disposición de Ley y/o de las autoridades tributarias competentes, estos pagos serán de exclusiva responsabilidad de los cedentes acreedores de las acciones que se transfieren a favor de los cesionarios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo y las que sean necesarias para plena validez del presente contrato. (Firmado) Abogado Maikel Vélez Zambrano, Registro Profesional número 3.398, C.A.M. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican

ANEXO 2

Capital	15.549.090
Plazo en años	10
Tasa de Interés anual	5%
Período de gracia del capital	1 año
Pago anual	2.187.603

Año	Mes	Dividendo	Plazo en años	Valor del Dividendo	Capital	Interés	Saldo
							15.549.090
2013	Julio	0	10	777.455	0	777.455	15.549.090
2014	Julio	1	9	2.187.603	1.410.148	777.455	14.138.942
2015	Julio	2	8	2.187.603	1.480.656	706.947	12.658.286
2016	Julio	3	7	2.187.603	1.554.688	632.914	11.103.598
2017	Julio	4	6	2.187.603	1.632.423	555.180	9.471.175
2018	Julio	5	5	2.187.603	1.714.044	473.559	7.757.131
2019	Julio	6	4	2.187.603	1.799.746	387.857	5.957.385
2020	Julio	7	3	2.187.603	1.889.733	297.869	4.067.651
2021	Julio	8	2	2.187.603	1.984.220	203.383	2.083.431
2022	Julio	9	1	2.187.603	2.083.431	104.172	0
TOTAL				20.465.879	15.549.090	4.916.789	

PERONE S. A.

Guayaquil, 05 de Junio del 2012

Señor Abogado

ANDRES FELIPE ARIAS CUCALON

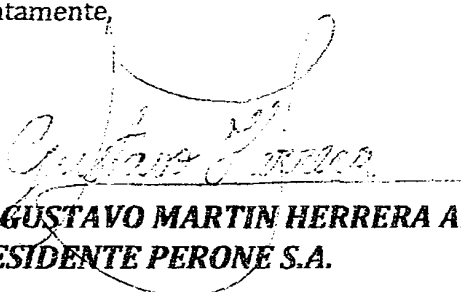
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **PERONE S. A.**, celebrada el día 04 de Junio del 2012, tuvo el acierto de elegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la misma por el lapso de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento. Usted reemplaza en el cargo a la anterior Gerente General, quien renunció y cuyo nombramiento fue inscrito el 20 de Enero del 2011.-

En el ejercicio a su cargo, usted tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía individualmente y en la forma y facultades determinadas en los Estatutos Sociales que constan en la Escritura Pública de Constitución, otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil el 23 de Abril de 1993 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 14 de Mayo de 1993.-

Atentamente,



SR. GUSTAVO MARTIN HERRERA ANDRADE
PRESIDENTE PERONE S.A.

En esta fecha y lugar acepto el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **PERONE S. A.**, Guayaquil, 05 de Junio del 2012, y declaro que soy de nacionalidad ecuatoriana y portador de la cedula de ciudadanía # 0915843486.-



ABG. ANDRES FELIPE ARIAS CUCALON
C.I.# 0915843486

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 36.059

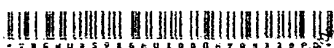
FECHA DE REPERTORIO: 27/jun/2012

HORA DE REPERTORIO: 15:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha nueve de Julio del dos mil doce queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **PERONE S.A.**, a favor de **ANDRES FELIPE ARIAS CUCALON**, de fojas 68.765 a 68.766, Registro Mercantil número 12.105.

ORDEN: 36059



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 12 de Julio de 2012

\$8.00

REVISADO POR:

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PERONE S.A.

En la ciudad de Guayaquil, a los 10 días del mes de Julio del 2012, siendo las 10h00; en las oficinas de la compañía, ubicadas en el Edificio "Colon 104", situado en la Ciudadela Kennedy Norte, Maz. 104 solares 3, 4 y 5, en presencia del cien por ciento del capital social de la compañía conformado por:

- La compañía WOLFMAXT S.A., Legalmente Representada por el señor Pedro Miguel Herrera Andrade, propietario de 1.999 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una pagadas en su totalidad; correspondiéndole por lo tanto 1.999 votos;
- Sr. Gustavo Martin Herrera Andrade, por sus propios y personales derechos, propietario de 1 acción, ordinaria y nominativa de un dólar de valor nominal pagada en su totalidad; correspondiéndole por lo tanto 1 voto.

Quienes aceptan la celebración de la presente Junta General Universal Extraordinaria sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y los Estatutos de la empresa, para conocer el siguiente orden del día:

1.- Conocer y autorizar al señor Gerente General para que suscriba varios Pagarés dentro del Contrato de Enajenación y Transferencia de Acciones y Prenda Comercial Ordinaria de Acciones.

Aceptado el orden del día por los accionistas de la compañía, se instala la sesión y se resuelve que esta se celebre bajo la Presidencia del Sr. Gustavo Martin Herrera Andrade y actúa como Secretario Ad-Hoc el señor Abogado Andres Arias Cucalón.

Por secretaría se establece la presencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía y se verifica la presencia de todos los accionistas, se declara instalada la Junta General Universal Extraordinaria y el señor Presidente pone en consideración todos y cada uno de los puntos del orden del día mismos que se van resolviendo de la siguiente manera:

1.- CONOCER Y AUTORIZAR AL SEÑOR GERENTE GENERAL PARA QUE SUSCRIBA VARIOS PAGARÉS DENTRO DEL CONTRATO DE ENAJENACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y PRENDA COMERCIAL ORDINARIA DE ACCIONES.

El Gerente General de la compañía pone a consideración de la Junta General Universal de Accionistas su renuncia al cargo, el cual fue presentado el día 15 de Mayo del 2012. La Junta General Universal de Accionistas resuelve por unanimidad, aceptar la renuncia del Gerente General.



El Presidente explica a los Accionistas la necesidad de suscribir varios pagares, esto es, pagares para capital e intereses, por razones administrativas:

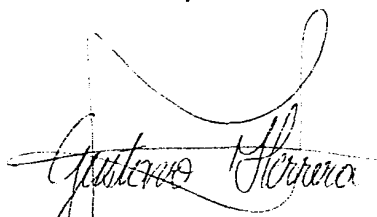
- Es importante suscribir por parte del Representante Legal de la Compañía, en este caso, por el Gerente General, varios pagarés por un valor de \$ 20.465.879, para la Enajenación y Transferencia de Acciones y Prenda Comercial Ordinaria de Acciones.

Al respecto, la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas decide con el voto unánime de la totalidad del capital social pagado, resuelve:

- Autorizar al Representante Legal de la compañía para que suscriba los pagarés objeto del Contrato de Enajenación y Transferencia de Acciones y Prenda Comercial Ordinaria de Acciones y firme los documentos correspondientes.

Tratado el orden del día se concede un receso de 15 minutos para la elaboración del acta correspondiente y, luego de ser leída a los presentes, esta es aprobada por unanimidad.

Se levanta la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas a las 10h30 y para constancia de lo expresado, firman los accionistas, el Presidente y el Secretario que certifica, en el lugar y fecha indicados.



Sr. Gustavo M. Herrera Andrade
ACCIONISTA
PRESIDENTE
PERONE S.A.

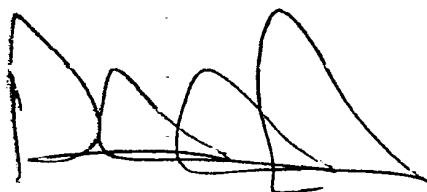


Sr. Pedro M. Herrera Andrade.
ACCIONISTA
GERENTE GENERAL
WOLFMAXT S.A.



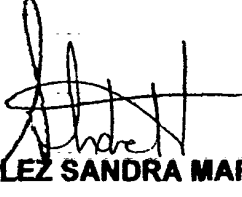
Abg. Andres Arias Cúcalón.
SECRETARIO
GERENTE GENERAL

y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en escritura pública conforme a derecho. I, leída enteramente esta escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y estampan sus firmas y rubricas al pie del presente documento. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



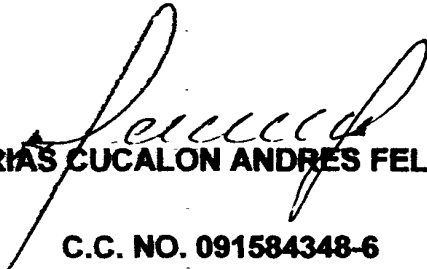
HERRERA MIRANDA RICARDO JAVIER

C.C. 170700178-8



///////////////// **ANDRADE VELEZ SANDRA MARIA YLIANA**

C.C. NO. 130356604-4



ARIAS CUCALON ANDRES FELIPE

C.C. NO. 091584348-6

PERONE S.A. GERENTE GENERAL



LA NOTARIA (E).-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.-

[Handwritten signature]

